

encuentra depositada la documentación correspondiente en el Ayuntamiento de Corral Rubio (Plaza del Caudillo nº 7 – Corral Rubio – Albacete), en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Alabcete (Paseo de la Cuba, nº 27) y en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo (C/ Quintanar de la Orden, s/n).

Toledo, 27 de febrero de 2006

El Director General de
Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARON YUSTE

Resolución de 03-03-2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una explotación porcina de cerdos de engorde, ubicada en el término municipal de Albacete y cuyo titular es la empresa Pozo-Chín, S.L.

Nº expediente: AAI-AB-002

1. Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Pedro A. Soriano López, en representación de la empresa POZO-CHÍN S.L. presenta, con fecha de 24 de febrero de 2005, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación porcina de cerdos de engorde, en el término municipal de Albacete, en el paraje "Casa Nueva", y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Parcelas 11-f del polígono 140, X = 605.148 Y = 4.283.105 Z30

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 96 de 13 de mayo de 2005, página 9685, del Anuncio de 27 de abril de 2005, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, a la Confederación Hidrográfica del Júcar y al Ayuntamiento de Albacete, recibiendo únicamente un

informe de dicho organismo de cuenca con fecha 9 de febrero de 2006 (registro de entrada 158047).

Dicho informe fue trasladado al titular en trámite de audiencia sin presentarse por éste alegaciones al mismo.

2. Antecedentes de derecho

Vistos:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de

Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
- Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 15-06-2001, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Orden de 04-03-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.
- Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente,

por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

- Decreto 93/2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente que tras el Decreto 108/2005 de Presidencia de la Junta, pasa a ser Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

- Resolución de 23-09-2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina de 4.350 cerdos, cuyo promotor es la empresa Pozo-Chín, S.L.

- Decreto 108/2005, de 20 de septiembre de 2005, por el que se establece la estructura de la Administración Regional.

- Decreto 147/2005, de 11 de octubre de 2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto de una granja porcina de cerdos de engorde, en el término municipal de Albacete, y cuyo titular es la empresa Pozo-Chín, S.L. bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

3. Condiciones de diseño

Esta Autorización se concede para las instalaciones proyectadas, consistentes en una explotación de porcino de cebo con una capacidad total de 4.350 cerdos.

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- Las distancias a núcleos urbanos, industrias agropecuarias, explotaciones ganaderas, cauces y vías de comunicación son las siguientes:

Núcleos urbanos: 9.650 m

Cauces: 80.000 m

Vías de comunicación: 4.000 m a carretera

Explotaciones ganaderas: 15.000 m

- Las instalaciones comprenden tres naves de 84 x 14 m para el engorde de los cerdos con un total de 4.350 emplazamientos.

- Las naves estarán construidas sobre cimientos de hormigón armado H-250 encofrado y arriostrado.

- Se contará con pantalla vegetal que rodee la explotación en todo el perímetro de la misma excepto en la entrada. Para el correcto crecimiento de la pantalla vegetal se instalará sistema de riego localizado por sistema de goteo.

- Todas las naves dispondrán de ventilación estática horizontal por ventanas y vertical por cumbre.

- Se dispondrá de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.

- Para el suministro de energía se dispondrá de un grupo electrógeno y un transformador de 160 KVA.

- El aporte de agua se realizará a través de pozo ubicado en la propia finca.

- La explotación dispondrá de vado sanitario.

- Los conductores eléctricos estarán enterrados.

- Se contará con un edificio oficina vestuario.

- Para el almacenamiento del estiércol se dispondrá de una balsa de almacenamiento con capacidad de 4.500 m³.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica para funcionamiento de equipos de suministro de alimentación y otras actividades auxiliares.

- Recursos hídricos: captación de pozo en la finca para abastecimiento de agua de animales y labores de limpieza de las instalaciones.

4. Condiciones de funcionamiento

4.1. Procesos de limpieza periódica y vaciado de las naves

Diariamente se observarán las siguientes operaciones de limpieza:

- Retirada de deyecciones.

- Limpieza del suelo.

- Limpieza de comederos y bebederos. Dicha limpieza se complementa con el uso de desinfectantes.

Al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios. Una vez limpiados y realizada una profunda desinfección de los locales, éstos permanecerán vacíos durante un periodo mínimo de quince días. La duración de cada uno de los ciclos será de aproximadamente cinco meses.

4.2. Eliminación de plagas.

Se tomarán las medidas necesarias para el combate de plagas de roedores e insectos mediante métodos físicos (instalación de telas metálicas, etc.), químicos y control ambiental de temperatura y humedad.

4.3. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Se instalarán tubos fluorescentes y bombillas de bajo consumo.

- El funcionamiento del grupo electrógeno se ceñirá a las necesidades de funcionamiento de la explotación

Las actuaciones respecto al ahorro de agua serán las siguientes:

- Se instalarán bebederos de cazoleta.

- El consumo de agua se controlará a través de contadores sectoriales, disponiéndose de una electroválvula que cierra la red en el caso de que la pérdida de agua sea excesiva.

4.4. Alimentación

El suministrador de pienso deberá asegurar mediante extractos de formulación de su producto, que el pienso a proveer será el adecuado a cada fase de su desarrollo. La formulación deberá tener en cuenta, fundamentalmente, el contenido en proteínas al objeto de prevenir concentraciones significativas de nitrógeno total en el estiércol.

4.5. Contaminación atmosférica.

Valores límite de inmisión de contaminantes atmosféricos y medidas técnicas equivalentes

Los valores límite de inmisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo regulado en la Ley 16/2002, los siguientes factores:

- Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.

- Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.

- Características propias de la explotación.

- Normativa medioambiental aplicable.

En cualquier caso, los valores límite de inmisión tendrán validez hasta que las

condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Contaminantes	Límite
NH3 (*)	100 µg/m ³
Partículas sólidas (**) Para una distancia entre 50 y 100 m. de las naves	150 µg/Nm ³

(*) Como límite en media de 24 horas.
(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas a aplicar serán las siguientes:

- El pienso a consumir no será fabricado en la instalación sino que será suministrado mediante camiones-cuba.
- La descarga del pienso se realizará a silos estancos.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- El suministro de pienso a los animales se realizará mediante tubo con tornillo sinfín.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoniaco serán las siguientes:

- Los animales se encontrarán bajo rejillas de hormigón de medidas 3 x 3 m, sobre un foso de hormigón conectado a una red de tuberías de p.v.c. a la fosa general de purines.
- Extracción y renovación del aire ambiente de las naves se realizará mediante ventilación estática horizontal en ventana y vertical en cumbre.
- Se procederá a la retirada del estiércol con la periodicidad necesaria.

Prevención de olores

Se implantarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas encaminadas a asegurar su adecuada gestión la prevención de olores:

- La ubicación de las naves de puesta será tal que el eje longitudinal de las naves sea perpendicular a los vientos dominantes.
- La evacuación del estiércol se realizará mediante cubas estancas.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.)
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércol.
- La instalación contará con una pantalla vegetal que rodeará el conjunto de la explotación.

4.6. Valores límite sonoros.

Se considera la zona de ubicación de la instalación, al encontrarse aislada, como área que puede soportar, según establece el Anexo 1 de la Resolución de 23-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la instalación, los siguientes niveles de ruido en el exterior:

Zona	Día	Noche
Leq dB(A) 5s		
Límite de la parcela	70	60

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

- Planificación de las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de purines y entradas y salidas de camiones) se realizarán en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.

4.7 Aguas pluviales

Las aguas pluviales se evacuarán, por escorrentía, hasta los barrancos y accidentes del terreno existentes en las proximidades.

4.8. Aguas sanitarias

Las aguas residuales domésticas se almacenarán en un colector de 2.000 l de capacidad que contará con las debidas medidas de impermeabilización, vaciándose la cuba con la perio-

dicidad necesaria. El vertido de aguas sanitarias desde los aseos hasta dicho colector será conducido por tuberías de de p.v.c.

A la puesta en marcha de la instalación se deberá justificar el volumen generado, indicando la empresa gestora encargada de su extracción y adjuntando copia de contrato con la misma, régimen de evacuación y EDAR de destino. Asimismo, deberá aportar certificación de aceptación de los vertidos de dichas aguas por parte de la EDAR.

4.9 Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada es susceptible de generar un impacto en el suelo y las aguas subterráneas de la zona debido, principalmente, al almacenamiento, transporte y vertido de residuos sólidos generados en la explotación, concretamente estiércoles procedentes de las deyecciones de los animales.

Se establecen por tanto los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones y la valorización del estiércol como abono orgánico-mineral.

Almacenamiento de estiércoles en los fosos de las naves:

- El almacenamiento de purín dentro de las naves se realizará en fosos de 0.9 m de profundidad bajo las rejillas de las corralinas. Dichos fosos estarán construidos en hormigón hidrófugo y se procederá a su vaciado periódico, por gravedad, hacia la balsa de almacenamiento de purín mediante conductos de desagüe.
- Los conductos de desagüe de los fosos de los estiércoles, dentro y fuera de las naves, serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros supuestos. Dichos conductos serán de tubería de p.v.c. de 318 mm.

Balsa de almacenamiento de estiércoles

Los estiércoles se canalizarán desde los fosos de las naves hacia una balsa de almacenamiento de estiércol de las siguientes características:

- Tipo de explotación: 4.350 cerdos de 20 a 100 kg, equivalentes a 522 UGM.

- Capacidad de almacenamiento: 4.500 m³
- Vallado perimetral de 1,7 m de altura.
- Impermeabilización con lámina PEHD de 2 mm.
- Estabilidad geotécnica: 1:1 según planos adjuntados en solicitud.
- Resguardo: 0,5 m
- Sistema de detección de fugas: 12 pozos
- Capacidad mínima exigida: 2.338,13 m³

Almacenamiento de productos químicos

- El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Otros condicionantes:

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de naves.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.
- Las operaciones de cambios de aceite y mantenimiento de maquinaria móvil no se podrá realizar dentro del recinto de la explotación.
- Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar

posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

4.10. Gestión de estiércoles

Las condiciones por la que se establece la gestión de los estiércoles son las siguientes:

- Las características de la presente explotación porcina son las siguientes, según lo establecido en la Orden de 4-03-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha:
 - Tipo de explotación: 4.350 cerdos de cebo de 20 a 100 kg, equivalentes a 522 UGM.
 - Volumen anual de estiércol producido: 9352,5 m³/año.
 - Contenido en nitrógeno: 31.537,5 kg de N/año.
- La producción y la gestión de estiércoles de la explotación porcina sita en la parcela 11-f del polígono 140 de Albacete solamente podrá ejercer la gestión de sus estiércoles por el procedimiento de valorización como abono orgánico-mineral para lo cual dispone de unas instalaciones de 4.500 m³ de capacidad útil compuesta por una balsa de almacenamiento ubicada en la misma parcela.
 - Anualmente, el titular de la instalación deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al considerado, un informe completo que al menos contenga los siguientes datos:
 - Cantidad de estiércoles gestionados por la explotación porcina.
 - Cantidad total de sólido separado de la balsa e indicación de su destino.
 - Control de la valorización de estiércoles como abono orgánico-mineral, mediante la relación de las operaciones de abonado realizadas, según el Anexo 5 de la Orden de 4 de marzo de 2003 por la que se establecen las normas de Gestión de Estiércoles de las Explotaciones Porcinas en Castilla-La Mancha.

- Un resumen de los controles mensuales realizados en la balsa de almacenamiento de estiércol.

Además, el titular suministrará toda aquella información que le sea requerida por esta Consejería en cumplimiento de las competencias que tiene asignada.

La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes y deberá estar a disposición de la Administración competente siempre que sea solicitado por la misma.

- Con carácter mensual se realizará una inspección de la balsa revisando los siguientes aspectos:

- Comprobación del estado de la tubería de conducción de los estiércoles desde la explotación porcina hasta la balsa. Cualquier avería o fuga detectada deberá arreglarse, permaneciendo cerrada hasta que se halle en perfectas condiciones.
- Comprobación de que la línea de nivel no supera el nivel de funcionamiento normal.
- Mantenimiento de la superficie libre de malas hierbas y objetos flotantes.
- Comprobación de los accesos y el cercado.
- Comprobación de la no existencia de fugas en la balsa mediante la inspección de los pozos testigos de control y detección de fugas.
- La balsa dispondrá de un sistema de detección y control de fugas compuesto por doce pozos testigos, dotados de piezómetros, próximos a aquella. Este sistema deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Con carácter adicional, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se reserva la posibilidad de exigir la realización de catas o perforaciones posteriores, dentro o fuera de la balsa, para realizar los análisis de las muestras recogidas en un laboratorio acreditado, cuyo coste habrá de ser sufragado por el titular de la balsa.

- La suspensión de actividades de gestión por período superior a un año será causa de la caducidad de la presente autorización en lo concerniente a la gestión de estiércoles.
- Cualquier cambio de las presentes determinaciones que tengan lugar con posterioridad, deberá ser notificado a esta Consejería.
- El titular de la explotación estará obligado a prestar toda la colaboración necesaria para que esta Consejería

pueda llevar a cabo adecuadamente sus labores de inspección (artículo 29.1 de la Ley de Residuos).

- En caso de cese de la actividad se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio.

Con respecto a la valorización del estiércol como abono órgano-mineral:

- Se dispondrá de superficie agrícola suficiente, acreditada mediante cédulas catastrales, fotocopias comulgadas de la Solicitud de Ayudas a la Superficie, Registro vitícola de las parcelas o cualquier otro documento probatorio admisible en Derecho, así como, en caso de no ser propiedad de Pozo-Chín, S.L., autorización expresa del titular de las mismas para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.

Los estiércoles se aplicarán exclusivamente en las parcelas acreditadas.

- Por ser zona no vulnerable, la cantidad máxima de estiércoles aplicada sobre el terreno (procedente o no del porcino e independientemente de la explotación de procedencia) no supondrá una aportación de nitrógeno superior a 210 kg de N (ha*año).

- Se respetarán las distancias mínimas en la distribución e el terreno que se detallan en el Anexo 2 de la Orden de 4 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las normas de Gestión de Estiércoles de las Explotaciones Porcinas en Castilla-La Mancha.

- En ningún caso se aplicarán los purines cuando el suelo se encuentre saturado de humedad, como consecuencia de las lluvias. De igual modo, los purines no se aplicarán sobre las tierras heladas o cubiertas de nieve.

Se evitarán los riesgos de infiltración y de escorrentía para lo que se aconseja tener en cuenta todo lo recomendado en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla-La Mancha.

- El tiempo entre la aplicación al suelo y su enterrado será inferior a 24 horas.

- El titular de la explotación enviará anualmente, antes del 31 de marzo del año siguiente al considerado, un informe sobre las operaciones del abonado realizado.

4.11. Generación de residuos peligrosos

El número otorgado a la empresa en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos es CM/5-AB-1059-G.

Bajo ese registro, los residuos peligrosos producidos tendrán las características y ratios de producción que se detallan a continuación:

Descripción del residuo	Código CER	Producción estimada anual
Envases que han contenido productos químicos	15 01 10	30 kg
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 03	30 kg
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	18 01 09	30 kg
Productos químicos que contienen o han contenido sustancias peligrosas	18 01 06	30 kg
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	18 02 07	30 kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	50 kg
Total		200 kg

Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las siguientes condiciones:

- Dentro de la explotación no se realizarán operaciones de mantenimiento de vehículos que conlleven la generación de residuos peligrosos.
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Calidad Ambiental.
- Se construirá un almacén para residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses. En caso contrario deberán solicitar, a la Dirección General de Calidad Ambiental, una prórroga del almacenamiento que, en total, no superará un año.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:
 - Cantidad de los residuos generados.
 - Naturaleza e identificación.
 - Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
 - Fechas de generación y cesión.
 - Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos.

A la puesta en marcha de la actividad deberán entregarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete los correspondientes documentos de aceptación de los residuos peligrosos con el gestor o el recogedor transportista de residuos peligrosos autorizado en Castilla-La Mancha.

4.12. Otros condicionantes relevantes

El titular de la actividad tiene la obligación de registrar el centro en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, y en los futuros registros que se creen, desde el momento en que se inicie la misma, y de comunicar al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al inicio de su actividad, en aplicación del artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Se nombrará a un responsable, encargado de las labores del programa de vigilancia ambiental. Dicho programa, además de los puntos incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental que se señalan a continuación, tendrá el alcance ampliado que asimismo se detalla:

- Analítica de los pozos de abastecimiento de agua al menos en el primer trimestre de cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Por otra parte, se llevarán a cabo mediciones de inmisión de los niveles de partículas y amoníaco en el entorno de la instalación cada dos años. Las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las

mediciones de amoníaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.

- Control de la implantación y mantenimiento de la pantalla vegetal.
- Control del ruido: una vez la instalación en funcionamiento se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.
- Gestión de los estiércoles: se observará lo dispuesto en el punto 3.9 Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

5. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

6. Consideraciones finales

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 3 de marzo de 2006

El Director General
de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Resolución de 06-03-2006, de la Dirección General de Medio Natural, por la que se da trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento de declara-

ción de la Microrreserva Laguna de los Carros en los términos municipales de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, y Quero, en la provincia de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en concordancia con lo establecido en los artículos 84, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de garantizar la personación de todos los posibles interesados y la defensa de sus intereses, se procede a publicar el siguiente Acuerdo:

Al objeto de cumplir el trámite de audiencia a los interesados exigido por el artículo 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en el procedimiento de declaración del Espacio Natural Protegido, y ante la posibilidad de que pudieran existir personas físicas o jurídicas que no se hayan personado en el procedimiento y que pudieran considerarse interesados según lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Española de 1978, y en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se resuelve lo siguiente:

1. Poner de manifiesto a todos los que se consideren interesados en el procedimiento de declaración de la Microrreserva "Laguna de los Carros" en los términos municipales de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y Quero (Toledo), el expediente de dicho procedimiento, que podrá ser examinado a efectos de formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de 15 días computados a partir de la publicación de esta Resolución. De igual forma, y ante la imposibilidad de realizar una notificación personal a los titulares de las parcelas que se detallan a continuación, mediante el presente acuerdo, se les incluye en el trámite de audiencia a los interesados, establecido en el artículo 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Municipio: Quero
Polígono: 019
Parcela: 00081
Titular: V. Castellanos Ortiz

Municipio: Quero
Polígono: 019
Parcela: 00102
Titular: Candido Corrales Lopez

Municipio: Quero
Polígono: 019
Parcela: 00244
Titular:

Municipio: Quero
Polígono: 019
Parcela: 00318
Titular: V. Castellanos Ortiz

Municipio: Quero
Polígono: 019
Parcela: 00319
Titular:

Municipio: Quero
Polígono: 019
Parcela: 00320
Titular: V. Castellanos Ortiz

Municipio: Quero
Polígono: 019
Parcela: 09003
Titular:

Municipio: Quero
Polígono: 019
Parcela: 09004
Titular:

Municipio: Quero
Polígono: 019
Parcela: 09005
Titular:

2. El lugar donde podrá ser examinada una copia de la norma de declaración de la Microrreserva será en los Ayuntamientos de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y Quero (Toledo), así como en las oficinas del Servicio Provincial de Medio Natural en Ciudad Real (c/ Alarcos, 21. 13071.- Ciudad Real) y en Toledo (c/ Marqués de Mendigorria, 4. 45071.- Toledo). De igual modo, se podrá consultar el expediente completo en las oficinas de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (c/ Quintanar de la Orden, s/n. 45071.- Toledo).

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el personal al servicio de la Administración que haya de atender a los interesados deberá realizar los actos necesarios para facilitar el derecho de los mismos reconocido en dicho artículo.